SUP-REC-1741/2018.

Recurrente: Aldo Fabián Ortiz Valero.

Responsable: Sala Regional Ciudad de México.

Tema: Verificación de los límites de sobre y subrepresentación en el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Hechos

Asignación de regidurías.

El 9 de julio, el Consejo Estatal Electoral **realizó** la asignación de regidurías por representación proporcional, en el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Resolución local.

El 10 de octubre, el Tribunal de Morelos modificó la asignación de regidurías.

Resolución impugnada.

El 25 de octubre, la Sala Ciudad de México **revocó** la resolución local, y **confirmo** la asignación de regidurías realizada por el Consejo Estatal Electoral.

Demanda de reconsideración.

El 28 de octubre, Aldo Fabián Ortiz Valero interpuso recurso de reconsideración.

Consideraciones

Controversia.

La litis se limita a determinar si la verificación de los límites de sobre y subrepresentación debe realizarse *a)* con la totalidad de los cargos del ayuntamiento, o *b)* sólo con las regidurías que serán asignadas por RP.

Criterio sostenido en todas las instancias.

- **i. Instituto Local.** Consideró la totalidad de cargos que integran el ayuntamiento para el análisis de sobre y subrepresentación.
- ii. Tribunal de Morelos. Realizó el análisis únicamente con las regidurías por asignar.
- **iii. Sala Ciudad de México.** Estableció que el análisis debía realizarse con la totalidad de cargos que conforman el órgano municipal.

La legislación local establece que **para calcular los límites** de representación en **ayuntamientos** debe aplicarse la **misma** fórmula establecida para la asignación de **diputaciones**.

Así, la fórmula para la asignación de **diputaciones** dispone que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un **porcentaje del total de la Legislatura**, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

En ese sentido, se traduce en que, para la verificación de los límites de sobre y subrepresentación en la integración del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos **deben tomarse en consideración los cargos** de la Presidencia y Sindicatura Municipal (obtenidos por MR) y las regidurías a asignar por RP.

Tal interpretación **garantiza la tutela del valor de la norma**, el cual consiste en asegurar el análisis de sobre y subrepresentación en la conformación total del órgano municipal, de ahí que no pueda analizarse ésta con solo una parte de sus integrantes.

Conclusión: Se debe confirmar la sentencia de la Sala Regional, porque la verificación de los límites de sobre y subrepresentación debe realizarse con la totalidad de cargos que integran el ayuntamiento.